



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011-2017-MDS

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

OR CUANTO:

El Concejo Municipal de Sachaca, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de noviembre del año en curso; Informe N° 00098-2017-MDS-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria que solicita dictamen legal del Proyecto del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y sea elevado al Pleno de Concejo Municipal para su aprobación; y el informe N° 159-2017-MDS/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica que opina resulta procedente la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Sachaca y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que el Artículo 231° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

Que, la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, se encuentran contemplada en el Artículo 46° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual se dispone: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad".

Que, el Artículo 40° de la Ley acotada, señala que las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; por las cuales se aprueba la organización interna, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa.

Que, conforme al numeral 8 del artículo 9º de la Ley 27972, corresponde al Consejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica de manera coordinada ha procedido a evaluar el Proyecto con el profesional contratado teniendo como producto el documento presentado, que lleva por nombre "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA); que contiene 43





artículos y 3 disposiciones complementarias finales, una Disposición Complementaria Transitoria y una Disposición Complementaria Derogatoria.

Que, es política de la actual gestión municipal adecuar y/o actualizar la normatividad municipal, por lo que se hace necesario aprobar el proyecto de ordenanza a fin de dar celeridad y eficacia a la función fiscalizadora de la Municipalidad, cautelando el cumplimiento de las disposiciones administrativas municipales y detectando las infracciones cometidas e imponer las sanciones administrativas que correspondan.

Que, conforme al numeral 8 del artículo 9º de la Ley 27972, corresponde al Consejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9, 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo, se aprueba la siguiente:

ORDENA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Artículo 1.- APROBAR el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Sachaca, que consta de VI títulos con cuarenta y tres (43) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, una Disposición Complementaria Transitoria y una Disposición Complementaria Derogatoria, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza

Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal y demás unidades orgánicas el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

Dada en la sede central de la Municipalidad Distrital de Sachaca, a los 09 días del mes de noviembre del año 2017.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

160g. Luís Houso Ortiz Perulta Murillo Secretario General

Evaristo Calderón Núñez

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

lo 1°.-Objeto

presente reglamento tiene por objeto, que la Municipalidad ejercite su poder punitivo administrativo, en el marco del respeto de todos los derechos fundamentales de los administrados, para determinar las responsabilidades administrativas de los infractores, imponiendo las sanciones administrativas respectivas, disponiendo la reposición de la situación alterada a su estado anterior u otras obligaciones de hacer o de no hacer, y estableciendo la existencia de responsabilidad civil y/o penal que será determinada en definitiva en el proceso judicial correspondiente.

Artículo 2°.-Ámbito de Aplicación

El presente es de aplicación en el distrito de Sachaca, donde ejerce jurisdicción la Municipalidad Distrital de Sachaca, siendo de cumplimiento obligatorio e imperativo para todas las personas naturales y/o jurídicas, privadas y públicas, cualquiera fuere la forma que adopten.

TÍTULO II FACULTAD SANCIONADORA

Artículo 3°.-Potestad Sancionadora

La capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales, se encuentra contenida en la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y por la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

Artículo 4°.-Sujetos de Fiscalización y Control Municipal

Son sujetos pasibles de fiscalización, control y sanción municipal las personas naturales o jurídicas que cometan infracción dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de Sachaca y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas.

Las personas jurídicas, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aún cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son trasmisibles a los herederos o legatarios del infractor. En caso de producirse el deceso de este último, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 5° .- Principios

El ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador de la Municipalidad Distrital de Sachaca se rigen por los principios establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar y Artículo 230° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y constituyen criterios de interpretación que servirán para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente.

Artículo 6°.-Órganos Competentes

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán competentes los siguientes órganos:

6.1. Las Subgerencias y Gerencias Municipales.- Realizan actuaciones previas de investigación, indagación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren

circunstancias que justifiquen la iniciación del procedimiento administrativo sancionador; cuyas funciones son:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones administrativas de su competencia,
- Recibir los informes y/o actas de los inspectores a su cargo en los que se dan cuenta de actos que podrían tipificarse como infracciones administrativas y remitirlas al órgano instructor cuando corresponda.
-) Comprobar si la infracción ha sido subsanada, para informará al órgano instructor para efectos de la proporcionalidad de la sanción.
- d) Desarrollar y dirigir las actividades de investigación que se requieran por parte del órgano instructor.
- e) Remitir Informe a la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal para formalizar las medidas de carácter provisional y/o restitución impuestas y prestar apoyo para su correcta ejecución.
- La Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal.- Depende jerárquicamente de la Gerencia de Administración Tributaria y constituye el ente instructor del procedimiento administrativo sancionador; es la encargada de:
- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones administrativas de su competencia,
- b) Recibir las actas y/o informes de las diversas áreas y/u órganos municipales en los que se dan cuenta de actos que podrían constituir infracciones administrativas.
- c) Iniciar el procedimiento administrativo sancionador de oficio, o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia.
- d) Desarrollar y dirigir las actividades de investigación para determinar la infracción y sanción a aplicar y emitir el informe correspondiente al órgano sancionador.
- e) Formalizar e imponer las medidas de carácter provisional y/o restitución.
- f) Mantener un registro de los infractores para efectos de calificar reincidencias.
- **6.3. Gerencia de Administración Tributaria**.- Es el ente sancionador y/o resolutivo del procedimiento administrativo sancionador, resuelve en primera instancia e impone sanciones administrativas por infracciones a la normativa municipal. Es la encargada de:
 - a) Recibir los informes del órgano instructor.
 - b) Calificar los hechos que constituyen infracción administrativa.
 - c) Emitir la resolución de sanción correspondiente y las medidas complementarias.
 - d) Resolver en primera Instancia administrativa los recursos administrativos impugnatorios.
 - e) Elevar el expediente administrativo conjuntamente con todos los actuados a la instancia correspondiente en caso de interponerse recurso impugnatorio de apelación.
 - f) Remitir el expediente administrativo original concluido a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva para su ejecución.
 - g) Emite medidas cautelares y dicta las medidas restitutorias, de corresponder las mismas.
- 6.4. La Subgerencia de Ejecución Coactiva.- Depende jerárquicamente de la Gerencia de Administración Tributaria, es la encargada de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones y/o actos administrativos firmes o consentidos de conformidad a las funciones establecidas por ley.

Artículo 7°.-Apoyo Municipal y Auxilio de la Fuerza Pública

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de Sachaca están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización y control municipal de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, bajo responsabilidad funcional. De ser necesario, solicitará el auxilio de la Policía Nacional y de otras instituciones especializadas conforme la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas.

Artículo 8°.-Denuncia al Ministerio Público

Cuando la autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones, tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como delitos, deberá de comunicar a la Procuraduría Pública Municipal adjuntando la documentación sustentatoria de ser el caso, a fin de que actúe con arreglo a sus competencias.

Artículo 9°.-Infracciones de carácter ambiental

Los órganos competentes y procedimiento ser rige por la norma y reglamentación de la materia, siendo el presente Reglamento de aplicación supletoria.

Artículo 10° .- Causales de Improcedencia

No procede el ejercicio de la facultad sancionadora cuando:

La conducta no se encuentre concreta y directamente tipificada como infracción o no se encuentre prevista expresamente la sanción aplicable:

Se trate de un asunto disciplinario laboral;
Se haya iniciado otro procedimiento sancionador con antelación por el mismo asunto;
Se ha emitido una resolución sancionadora con antelación, por el mismo asunto; y

*/Ha vencido el plazo prescriptorio para iniciar el procedimiento sancionador.

Artículo 11° .- Prescripción

La acción para aplicar las sanciones y para exigir el cumplimiento de las sanciones no pecuniarias y la inigier provinción de la cobranza de las multas prescribe a los cinco (05) años. Sólo puede ser declarada a pedido de parte y será oponible en cualquier estado del procedimiento.

া때 ᄚrmino de la prescripción para la aplicación de sanciones y para exigir su cumplimiento, se computará RADES de la fecha de la comisión o detección de la infracción, o de la fecha de la notificación de la Resolución egún corresponda, o desde que cesó, si fuera una acción continuada

TÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

Artículo 12°.- Tipificación de infracciones

Las infracciones administrativas se encuentran tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal.

Artículo 13°.- Interpretación restrictiva

La tipicidad de las infracciones son interpretadas de manera restrictiva, por lo que no es posible hacer uso de la analogía.

TÍTULO IV **DE LAS SANCIONES**

Artículo 14° .- Sanción de multa

La multa es la sanción pecuniaria, que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero impuesta al infractor, al haberse acreditado en el procedimiento sancionador la comisión de infracción administrativa, la cual no devenga intereses. El monto de la multa administrativa se fijará en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Sachaca, debidamente aprobado, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción. La autoridad municipal no podrá imponer simultánea ni sucesivamente más de una sanción pecuniaria vía un procedimiento administrativo sancionador por una misma acción u omisión, salvo en los casos de continuidad y reincidencia.

Artículo 15°.- Clasificación de las Multas

Las multas se clasifican en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, en:

- 15.1. Leve: En aquellos casos que la conducta pueda ser subsanable y que no causen perjuicios directos a otros vecinos. La reincidencia de infracciones leves se convertirán en graves, y cuando se vuelva recurrente la comisión por parte del mismo infractor, de los hechos que constituyen infracciones graves, se volverán muy graves.
- 15.2. Grave: Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos que no hayan sido reconocidos o concedidos por las autorizaciones y/o licencias; exceder horarios y plazos concedidos en la autorización, realizar labores de comercio ambulatorio sin autorización, cuando las condiciones de funcionamiento de los establecimientos en salubridad e higiene son deficientes, aquellas infracciones cometidas que afecten al cuidado de los recursos naturales y al medio ambiente.
- 15.3. Muy Grave: Cuando la conducta infractora haya ocasionado daños, poniendo en peligro bienes jurídicos como la vida, salud o integridad de las personas, la propiedad privada, la seguridad pública y el orden público. Asimismo, cuando esta infrinja las normas reglamentarias de zonificación o del certificado de seguridad de las edificaciones, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización

o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o infrinjan las normas referidas a la inocuidad de los alimentos, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o atente contra la gianquilidad pública, o carezcan de autorizaciones de comercio o colocación de elementos y/o publicidad exterior, o por realizar actos contra el pudor y las buenas costumbres.

Articulo 16°.- Valor de las multas

El valor de las multas se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad.

Artículo 17°.- Prohibición de aplicar multas sucesivas

No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente sanciones administrativas por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento; salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones y la aplicación simultánea de las medidas complementarias.

RArficulo 18°.- Sanciones por reincidencia o continuidad de la infracción

iste reincidencia de infracciones, cuando el administrado, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción dentro del plazo de sesenta (60) días de haber sido detectada la misma; y continuidad, cuando el infractor no suspende o interrumpe definitivamente la conducta activa u omisiva que configura la infracción. Se podrán imponer sanciones por el doble de la multa, por infracciones reincidentes.

Para iniciar un procedimiento sancionador por continuidad de infracciones se requiere que transcurran treinta (30) días desde la fecha de la imposición de la última resolución de sanción y que el infractor no haya cesado la comisión de la infracción.

Artículo 19° .- Concurso de Infracciones

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Cuando concurran diferentes hechos o conductas independientes cada una calificada como infracciones autónomas, atribuibles al mismo administrado, se acumularán las sanciones.

Artículo 20° .- Extinción de las Sanciones

Las sanciones administrativas se extinguen:

- 20.1. En el caso de las multas:
 - a) Por muerte del infractor.
 - b) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida(s) complementaria(s) correspondiente(s).
 - c) Por condonación.
 - d) Cuando el recurso impugnativo se declara fundado.
 - e) Por prescripción.

20.2. En el caso de las medidas complementarias:

- a) Por muerte del Infractor
- b) Por cumplimiento voluntario.
- c) Por ejecución de la medida por parte del órgano competente.
- d) Por subsanación y/o regularización.

Artículo 21°.- Prescripción

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años. Esta se declara en cualquier etapa del procedimiento sancionador a solicitud de parte o de oficio.

El cómputo del plazo de la prescripción comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con el inicio del procedimiento sancionador.

TÍTULO V DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

22°.- Medida complementaria

22:1

ETARIA A

22.2

00

aquellas disposiciones adicionales a la sanción que tienen por finalidad restaurar la legalidad, para que la infracción no continúe desarrollándose en perjuicio del interés colectivo. Las medidas complementarias son las siguientes:

Clausura.- Medida que consiste en el impedimento material del funcionamiento del establecimiento cuando estos se encuentren prohibidos o constituyen peligro o riesgo para la salud de las personas y la propiedad privada o estatal, atente contra la seguridad pública, infrinja reglas sectoriales, normas de defensa civil, o produzcan actos con efectos nocivos para el bienestar del vecindario. La clausura puede ser temporal o definitiva:

- a) Clausura Temporal.- Entre siete (07) días hasta sesenta (60) días prorrogables por un período similar.
- b) Clausura Definitiva. Cierre permanente de un establecimiento.
- Decomiso.- Medida que consiste en la incautación de artículos adulterados, falsificados o en estado de descomposición, de productos, especies o bienes que constituyen peligro para la vida o la salud de las personas, así como de artículos cuya circulación o consumo están prohibidas por ley. Las especies decomisadas que se encuentren en estado de descomposición, así como los productos de circulación o consumo prohibido se destruyen o eliminan inmediatamente en presencia de los funcionarios de los órganos competentes, levantándose un acta suscrita por los interventores que contenga la relación de los productos materia.
- 22.3. Retención.- Medida aplicable a productos o bienes perecibles o no perecibles, estando sujetos a retención por el cual el infractor sufre la requisa temporal de bienes o mercaderías ante la verificación de infracciones determinadas en la norma y son internados en el depósito municipal, debiéndose extender copia del Acta al infractor, con expresa descripción detallada de los bienes confiscados y su estado de conservación; procediendo a la devolución inmediata de los bienes cuando el infractor cumpla con el pago de las multas o demás sanciones y/o subsane la transgresión. Esta sanción es aplicable en casos de comercio ambulatorio y funcionamiento de giros especiales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento.
- 22.4. Retiro.- Medida que consiste en la remoción de elementos tales como avisos publicitarios, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, mercaderías, kioscos o cualquier otro objeto o elemento que se haya colocado de manera antirreglamentaria y sin autorización en áreas de dominio o uso público o en propiedad privada que obstaculice el libre tránsito de las personas o de vehículos, que altere la fachada de los predios, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que se encuentre sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias.
- 22.5. Suspensión de eventos.- Es la medida que consiste en suspender la realización de una actividad o espectáculo público no deportivo, antes o durante su desarrollo, cuando se evidencia el incumplimiento de normas de seguridad pública o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres o no cuente con la autorización respectiva.
- 22.6. Incautación de bienes.- Tratándose de productos o elementos en los que existe la necesidad de realizar un examen químico bacteriológico y bromatológico u otro examen especializado, la autoridad municipal procederá a inmovilizar e incautar dichos productos o alimentos impidiendo la circulación, consumo o utilización.
- 22.7. Paralización de obra.- Medida que consiste en la suspensión de ejecución de la obra que no tiene Licencia de Edificación y cuando contravenga los planos aprobados, o que se esté ejecutando incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal o que pongan en peligro la seguridad pública, sin perjuicio de la multa respectiva.
- 22.8. Demolición.- Es la medida que establece la destrucción total o parcial de una edificación existente y ejecutada en contravención al Reglamento Nacional de Edificaciones, Plan de Desarrollo Urbano, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y otras disposiciones

Municipales, o que pongan en peligro la salud, o seguridad pública y que contravengan las normas de seguridad en Defensa Civil.

Restitución.- Consiste en retrotraer las cosas al momento anterior de que se cometa la infracción.

Internamiento de Animales.- Consiste en el traslado temporal o definitivo del animal, ya sea de la tenencia del infractor y/o predio intervenido, cuando cause perjuicio o malestar al vecindario.

La Gerencia de Fiscalización Municipal, en la resolución de sanción, dispondrá la aplicación de alguna(s) de las medidas complementarias.

Artículo 23°.- Modificación de las medidas complementarias

Se podrán modificar las medidas complementarias, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

ՔԻբեւսlo 24°.- Medidas complementarias para la ejecución de clausuras o paralizaciones

En la ejecución de clausuras o paralizaciones, se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución prizosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, tapeado con material noble, soldaduras, ubicación de personal, entre otros.

Artículo 25°.- Actas de las medidas complementarias

En el acta de las medidas complementarias, se dejará constancia detallada de los bienes sobre los que recaiga la medida, características principales, peso y el estado en que se encuentran, así como las circunstancias del acto, consignando el nombre o razón social y firma del presunto propietario, conductor o quien lo posea. De negarse a suscribir el acta, se procederá a dejar constancia de tal hecho.

Articulo 26°.- Destrucción de los bienes en descomposición.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente, previa elaboración del Acta de Destrucción. Se podrá obtener una muestra de los mismos para el respectivo análisis bromatológico, que servirá como prueba para el procedimiento sancionador.

Artículo 27°.- Recuperación de los bienes comisados, inmovilizados, internados y retenidos

Los bienes comisados, inmovilizados, internados y retenidos podrán ser recuperados en el término máximo de 30 días de realizado el acto.

De acuerdo a los resultados de los análisis bromatológicos, los productos inmovilizados serán devueltos a su propietario si el análisis bromatológico es negativo, o en todo caso se procederá a su destrucción, si no son aptos para el consumo humano, para tal efecto se elaborará el acta correspondiente.

TÍTULO VI PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 28°.- Indagaciones preliminares

- 28.1. Antes de iniciar formalmente un procedimiento sancionador, se realizarán las indagaciones preliminares que contribuyan a obtener la evidencia necesaria en un plazo no mayor de quince(15) días, con el objeto de determinar con la mayor exactitud posible, quién realizó la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, que la acción para el inicio del procedimiento sancionador no haya prescrito y que los hechos se encuentren tipificados como infracciones administrativas. Estas labores podrán realizarse a cualquier hora del día, según las actividades que desarrollan los fiscalizados.
- 28.2. Las indagaciones previas consisten en efectuar averiguaciones e inspecciones, obtener documentación, solicitar informes u obtener certificaciones, así como la recibir declaraciones de los administrados o de terceros interesados.
- 28.3. No será necesario realizar indagaciones preliminares cuando se traten de hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes, cuando se deriven de acciones de control gubernamental, cuando se traten de expresas recomendaciones de la Defensoría del Pueblo o del

Ministerio Público, o cuando exista disposición en ese sentido contenida en resolución administrativa.

🛮 acto de inspección consiste en observar física y directamente los actos materiales, hechos y acontecimientos relevantes y/o sucedidos, pudiendo realizar pruebas de medición, pesaje, muestreo y otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, para lo cual se dejará constancia de ello en un Acta de Inspección en la que se consignará el lugar, hora y fecha del acto, los datos del fiscalizado y su domicilio, los datos de identificación de la autoridad municipal y un resumen de todos los hechos que ha podido observar y constatar en ese acto, firmando al pie junto con el fiscalizado otorgándole un plazo de dos(02) días para que acredite lo que le convenga. Si éste último se niega a suscribir el acta o no se encuentra en el acto, se dejará constancia de ello sin que esto afecte su validez.

En los casos de inspecciones en establecimientos o locales cerrados, si el Inspector no es atendido en un plazo máximo de treinta (30) minutos, para que el encargado o representante autorice su ingreso a las instalaciones del establecimiento o local, o en el curso de la inspección se realiza cualquier acto que limite el libre desplazamiento del Inspector, o se le impida el ingreso a otros ambientes que sean necesarios para la comprobación de hechos relevantes, procederá a levantar el Acta de Inspección en la que se dejará constancia de ello, remitiéndose copias certificadas de ello al Ministerio Público para el inicio de las acciones legales correspondientes.

Culminada(s) la(s) indagación(es) y vencido el plazo de 15 días ya mencionados, mediante un Informe, el Inspector se dirigirá a la autoridad instructora precisando los hechos que se imputan, los medios probatorios acumulados, la calificación de las infracciones que tales hechos puedan constituir, la expresión de las sanciones que en su caso se le pudiera imponer, la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia, formulando la propuesta de resolución de inicio del procedimiento sancionador. En el caso de que no se evidencia comisión de infracción alguna, se dispondrá el archivo del procedimiento.

Artículo 29° .- Denuncia vecinal

2.

4

8.

Cualquier administrado o entidad puede comunicar a la autoridad municipal de la posible existencia de una infracción ya sea por escrito o en forma verbal.

Artículo 30°.- Etapas Del Procedimiento Sancionador

El procedimiento Sancionador regulado por el presente régimen consta de tres etapas:

- Instructora.- Es aquella que comprende la detección y calificación de la infracción administrativa y el acopio de los medios probatorios.
- Sancionadora- Es aquella que comprende la expresión de las decisiones respecto de las infracciones administrativas mediante la correspondiente Resolución de Sanción.
- Ejecutora Es aquella que comprende la ejecución de la obligación de dar, hacer o no hacer 3. establecida en la Resolución de Sanción.

Artículo 31°.- Inicio del Procedimiento Sancionador

Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula el respectiva Pliego de Cargos al posible sancionado, para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Los requisitos que deberá contener el Pliego de Cargos son los siguientes:

- Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor. 1.
 - Documento de identidad (DNI o Carnet de Extranjería) o RUC
- Domicilio real o fiscal del infractor, en caso no fuera posible consignar la dirección se mencionará el 5. lugar donde se cometió la infracción.
- Lugar donde se cometió la infracción. 6.
- Descripción de los hechos. 7.
 - Indicar el número de Ordenanza u otra norma legal que sustente que los hechos descritos podrían constituir infracción.
- El código y la descripción de la infracción tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones. 9
- Señalar el número de Acta de Constatación. 10.
- Indicar el Órgano competente para sancionar. 11.
- Señalar el plazo y el lugar para realizar el descargo. 12.

El monto de la multa y la medida complementaria de la misma. El monto de la multa y la medida complementaria de la mi Composito apellidos de la autoridad municipal que suscribe.

iculo 32°.- Medios Probatorios

egibidos los descargos, se actuarán los medios probatorios que ofrezca el administrado y los que de oficio,

as constataciones serán documentadas en un acta, la misma que contendrá los datos mencionados en el El acta también comprenderá la toma de pruebas como fotografías y filmaciones de ser necesarias.

Articulo 33°.- Descargo

EQUIP

35.2.

ត្តla intractor, apoderado o representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular bus descargos presentando las pruebas o alegatos que estime necesarios respecto a la infracción que se le prouta; acto que deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de a notificación.

Artículo 34°.- Informe de Instrucción

Concluida la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento emite pronunciamiento sobre a existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción.

Artículo 35°.- Eximentes y Atenuantes de Responsabilidad

- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: 85 1
 - a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
 - b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
 - c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente.
 - d) La orden de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
 - e) El error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
 - Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones, que provocan que la multa se reduzca hasta la mitad de su importe, los siguientes actos:
 - a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
 - b) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, antes del inicio del procedimiento sancionador.

Artículo 36°.- Imposición de Sanciones

Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento.

En caso de que el Órgano Sancionador determine que valorada la documentación existieran hechos que podrían calificarse con distinta infracción y sanción, deberán de devolver el expediente al Órgano Instructor para que este notifique al administrado y presente los descargos, para luego remitir un nuevo Informe de Instrucción.

El Informe de Instrucción remitido, debe ser notificado al administrado para que formule sus alegatos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

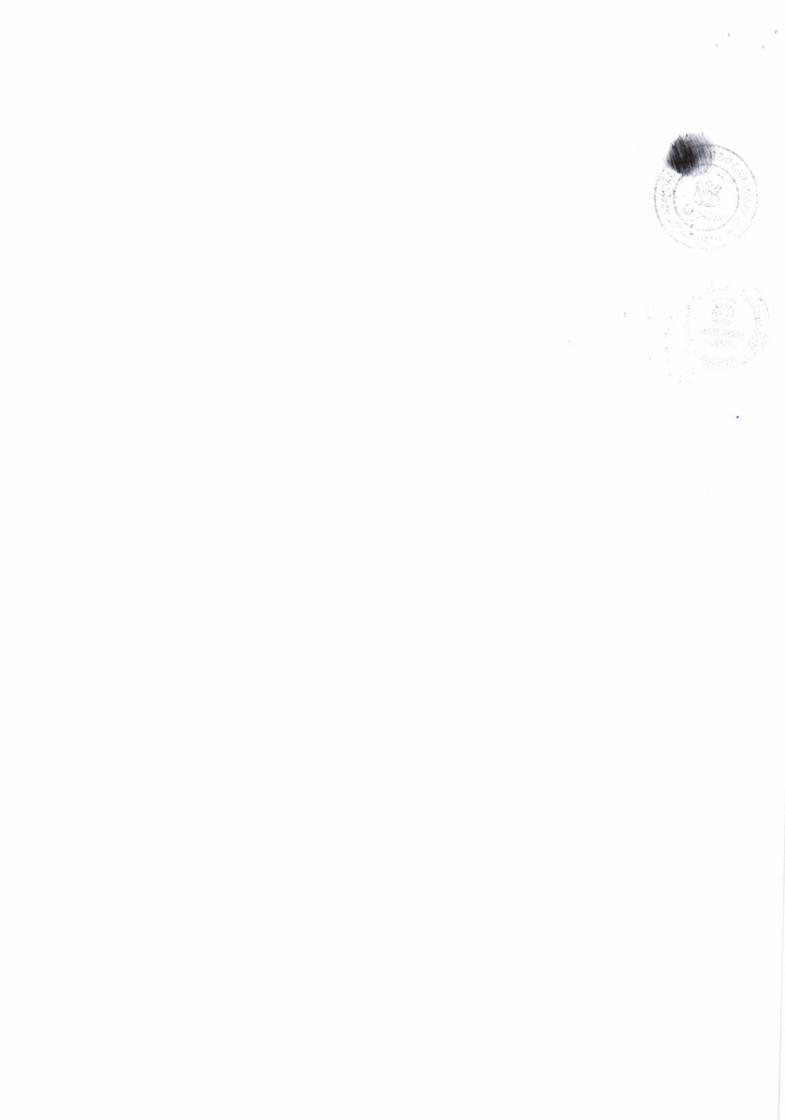
Corroborada la imputación, el órgano sancionador impondrá la sanción y las medidas complementarias que correspondan en el plazo de tres (03) días hábiles de presentados los descargo o cumplido su plazo de presentación, mediante Resolución de Sanción.

La resolución que imponga una sanción y/o adopte medidas complementarias, o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

Artículo 37°.- Resolución de Sanción

La resolución de sanción, deberá contener los siguientes requisitos:

a) El nombre del infractor, su número de D.N.I., carné de identidad o carné de extranjería.



el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos, se deberá indicar su razón social y número de Puc. En su defecto, el número de la Partida Registral correspondiente o algún otro documento que permita identificarlo.

El comicilio real del infractor.

place ripción sucinta de los hechos que constituyen infracción

Rui Descripción resumida de los descargos.

- Disposiciones legales que sustentan que los hechos descritos constituyen infracción.
- g) La valoración de los hechos probados, los eximentes y atenuantes de corresponder.

h) El código y la descripción abreviada de la infracción.

- La imposición de la sanción indicando el monto exacto de la multa y debiéndose precisar las sanciones complementarias que correspondan.
- Señalar el plazo para el cumplimiento de las sanciones pecuniarias y no pecuniarias, la cual no podrá tarla exceder de quince (15) días en el caso de sanciones pecuniarias y tres (03) días hábiles para las sanciones no pecuniarias y/o complementarias.
- Las medidas cautelares para garantizar su eficacia de ser el caso.

Identificación del órgano sancionador.

m) El plazo para la interposición de recursos impugnatorios y el órgano competente para resolver la misma.

Artículo 38°.- Ejecución coactiva

El órgano sancionador, remitirá al Ejecutor Coactiva la Resolución de Sanción y/o medidas cautelares debidamente consentidas o ejecutoriadas, conjuntamente con el Cargo de Notificación y el expediente, para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, caso de ser necesario.

Artículo 39°.- Pago de la Multa.

El Pago de la multa administrativa se efectuará en la caja habilitada por la Municipalidad Distrital de Sachaca. El pago de la multa administrativa no exime el cumplimiento de las medidas complementarias.

Artículo 40° .- Beneficio de Descuentos de la Multa

En el caso de se trate de una asunto de urbanismo se otorgará el beneficio del 50% de descuento de la multa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la Resolución de Sanción y cuya valorización de obra no supere las 10 UIT. En las demás casos de multas impuestas por infracción, se otorga el beneficio de pago con descuento, según lo siguiente:

- a) 30% de descuento, si cancela dentro de los cinco días hábiles de notificada la Resolución de Sanción.
- c) 20% de descuento, si cancela antes de que la Resolución de Sanción sea remitida al Ejecutor Coactivo.

Los beneficios mencionados no están sujetos a ningún fraccionamiento.

Artículo 41°.- Requisito para el Beneficio del Descuento

Es requisito para el beneficio del descuento mencionado en el Artículo anterior, que la Resolución de Sanción no cuente con recurso impugnatorio, o en su defecto, que el administrado se haya desistido del recurso impugnatorio.

El pago de la multa aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las medidas complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones municipales.

Artículo 42° .- Fraccionamiento

Alternativamente al beneficio de los descuentos, las multas podrán ser fraccionadas para lo cual se observarán las normas contenidas en el Reglamento respectivo.

El acogerse al fraccionamiento no exime al infractor de cumplir con la obligación de la medida complementaria dispuesta.

Artículo 43°.- Medios Impugnatorios

Los medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la resolución de sanción. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia de Administración Tributaria y el recurso de apelación será resuelto por la Gerencia Municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

RIMERA.- Reglamentos

ELA datde, mediante Decreto de Alcaldía dictará las normas reglamentarias que fueran necesarias para una mejor aplicación del presente Reglamento, caso de ser necesario.

SEGUNDA.- Vigencia

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación con arreglo a ley.

TERCERA.- Evaluación de expedientes en giro

ମାodas las Gerencias y/o Subgerencias que poseían competencia instructora y/o sancionadora, informarán a la Gerencia Municipal, cuáles y cuántos expedientes en giro son afectados por el plazo prescriptorio contenido en la presente, dentro en un plazo que no excederá los treinta (30) días calendarios de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, con el objeto de que se declare la respectiva prescripción y archivo respectivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Procedimientos sancionadores en giro

Las disposiciones contenidas en la presente, son de aplicación inmediata también a todos los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Deróguese la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MDS, así como todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.